

117  
aquel Justifcasso dypremo tubunal con lo que se  
Evidencia no es de ningun modo carga de los  
Caudales Publicos, pues al paso que es por Real  
disposicion de un dyplico caso que falte la sump-  
ziada Dotacion de los encargos laboarios  
son reciprocamente acreedores a quantos  
sobrantes se verifiquen, como suce de con mas  
frecuencia si fueve asi, que lo primero o a los  
menos, quando pareciere a la alta Justi-  
ficacion del Conesso augmentar los  
Propios de esta Ciudad con los veterientos y mas  
ducados que se inbienten bien que de repa-  
racion forso, en las referidas dietas, podra exe-  
cutarse mandando se obreue en este  
adumpto lo que de su R. o. n. se practica en  
la Capital deste Reino donde cobran los fieles  
secutores por via de lizenzia un pequeño  
derecho de los bendedores de la especie  
conforme al reglamo de anuel que se le  
formo a este efecto, que en quantos, Instruc-  
tivamente de re infamar y poner en  
la dypension comprehenzion de dho R. Conesso  
adonde suplica esta Ciudad se haga pre-  
sente por dho senior Conesso con

